

Operarios, en el concepto de q. p. la R. Provision
se les havia de remunerar con trabajo con propor-
cion al q. hubieren en la operacion, del 6 p. 100, q.
en aquellos Epoca se contaba con signado y q. por
instruccion como una de las Contribuciones
R. de debiere pagar en el reparimto como asi
se havia de ver, y se aprobo p. en la contadu-
ria de Madrid. Testimonio n.º 5.º, pues el uno
p. 100 q. ha hora abona la contaduria y se
previene en el articulo 2.º del capit. 2.º de la
instruccion de Rentas de 9 de octubre de 1799
hacia posterior a la aprobacion de Comta
del Ciudad Testimonio n.º 5.º = Esta fundad
indiferencia no tienen herederos asalariados y
p. lo mismo se valen de un Jornalero, u
operario q. con la vereda p. las sesenta
y unas leguas de su termino, en las ocasio-
nes q. en necesario Comodar a sus vecinos,
y ahi como fue indispensable era dilig.
para proceder a la operac. de q. se trata

